

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Chaparral (Tol.), veintinueve (29) de marzo de dos mil veintitrés
(2023).

Exp. Incidente de desacato de tutela de Martha Isabel Gil Laiseca, como agente oficioso de María Graciela Gil Laiseca contra la Nueva EPS. Rad. 73168 31 84 001 2022-00108-02.

Entra el despacho a revocar las sanciones impuestas por éste juzgado en las presentes diligencias, por haberse dado cumplimiento al fallo de tutela. Lo cual se hace previas las siguientes:

CONSIDERACIONES:

1.- Mediante providencia del 21 de febrero del corriente año (2.023), este juzgado declaró que el señor Wilmar Rodolfo Lozano Parga, en calidad de Gerente Zonal Tolima de LA NUEVA EPS, con sede en Ibagué, incurrió en desacato promovido por la señora Martha Isabel Gil Laiseca, como agente oficioso de María Graciela Gil Laiseca y, como consecuencia de ello, se le impuso la sanción de multa y arresto allí indicados (aparece a folios 21 a 23 del C.2). Tal providencia, fue confirmada por auto del 24 de febrero del mismo año (2023), proferida por el Tribunal Superior de Ibagué Sala Civil-Familia de Decisión (obra a folios 29 a 30 del mismo cuaderno).

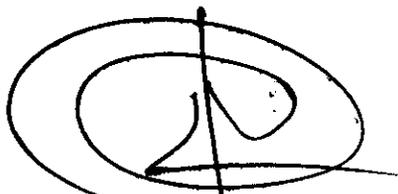
2.- Atendiendo vigente línea jurisprudencial trazada por la Corte Constitucional, contenida en la sentencia T-652-2010, según la cual, el cumplimiento de la orden de tutela, es posible que ocurra no solamente durante el trámite del incidente de desacato sino aun posteriormente, bajo el entendido que lo que se quiere y se busca, es ante todo el cumplimiento de la orden judicial.

3.- Partiendo de lo esgrimido por el apoderado especial de la entidad accionada, señor Oscar Eduardo Silva Gómez, mediante el escrito anterior, enviado desde su correo electrónico al institucional de éste juzgado, el día 23/03/2023 a la hora de las 17:02, sobre que las respuestas que proyecta el área jurídica de esa entidad, dependen de la información que las dependencias de la compañía le suministren, han procedido a dar traslado de las pretensiones a la dirección de prestación efectiva para que realicen el estudio del caso y gestionen lo pertinente en aras de garantizar el derecho fundamental del afiliado. Empero, hace saber que el sistema V3, aplicativo para la gestión de tutelas, informa: "SERVICIO DE CUIDADOR POR 24 HORAS 18-3-3023 se adjunta certificado de inicio en el mes de marzo 2023 se cierra por prestación para dar alcance jurídico AT", y anexa tal documento. Con dicho documento, suscrito por Jonathan Andres Bonilla Leguizamon, Analista de Enfermería y Cuidador Medicina y

Terapias Domiciliarias IPS de Ibagué, fechada 18 de marzo de 2023, se certifica que la citada usuaria, contará con servicios de atención por parte de esa IPS para cuidador 24 horas al día, lunes a domingo, a partir del día 23 de marzo de éste año, por lo cual se generará contacto con familiar para notificar inicio del servicio. Lo anterior, se encuentra corroborado con lo manifestado por la incidentante arriba citada, quien una vez tuvo contacto vía telefónica el día de hoy con la notificadora de éste juzgado, le refiere que, ya se le está prestando el servicio de cuidador las 24 horas al día a la señora Maria Graciela Gil Laiseca. En tales condiciones, sin lugar a dudas se acredita que se dio cumplimiento al fallo de tutela de segunda instancia de fecha 3 de agosto de 2022, proferido por la Sala Civil Familia de Decisión del Honorable Tribunal Superior de Ibagué (Tol.), y de manera particular, con la queja materia de desacato, relacionada con la no prestación del servicio de cuidador 24 horas para la usuaria Maria Graciela Gil Laiseca, indicado en la solicitud de incidente de desacato presentado ante este juzgado el día 26 de enero del año que avanza (obra a folio 9 a 10 de este cuaderno). Así las cosas, hay lugar para dejar sin efecto las sanciones impuestas mediante la providencia arriba mencionada, confirmada por el Tribunal Superior de Ibagué (Tol.), Sala Civil-Familia de Decisión, por auto del 24 de febrero del año que transcurre.

Por lo anterior, se ordena el archivo de las diligencias, las cuales harán parte de la acción de tutela a que ellas se refieren.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.



JORGE ENRIQUE MANJARRES LOMBANA

Juez